



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-33-DGMM

PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que por un lado, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la Resolución MEPC 52 (32) del 6 de marzo de 1992, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo a las nuevas reglas 13 F y 13 G, así como las enmiendas conexas en el Anexo I del MARPOL 73/78 destinadas a mejorar las Prescripciones relativas al proyecto y construcción de los Petroleros y por otro lado, considerando la necesidad de elaborar prescripciones relativas a un Programa mejorado de reconocimientos de buques que transportan cargas sólidas a granel, la Organización Marítima Internacional emitió la Resolución A. 744 (18) el 4 de noviembre de 1993.

Que la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993. aprueba las Directrices Sobre el Programa

Que el Comité de Protección del Medio Marino aprobó mediante la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, que incluían las enmiendas a la regla 13G, la inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78).

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, adopto enmiendas a las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (Resolución A. 744 (18) enmendada).

Que la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, aprobó las directrices para la implementación de las reglas 13 F, 13 G y 13 H del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que serán aplicables a los buques petroleros de registro panameño, tanto de Servicio Interior como de Servicio Internacional, donde quiera que se encuentre, y a buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, menciona en su artículo 7 que se ha autorizado a determinadas Organizaciones Reconocidas (OR), para la expedición del certificado interino de Evaluación del Estado de Buque (CAS – Condition Assesment Scheme – por sus siglas en inglés), y además establece que la Dirección General de Marina Mercante emitirá el Certificado Reglamentario CAS, para lo cual efectuará una evaluación técnica que se fundamentará en los requisitos adicionales que serán requeridos mediante Circular de Marina Mercante publicada para ese efecto.

Que conforme al Circular No. 101-03-09 SDGMM de 15 de abril de 2005, se implementan las Reglas 13 G, y 13 H del Anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de la Resolución A. 744 (18) enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

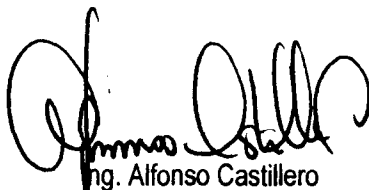
RESUELVE

PRIMERO:

UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente a la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993 enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y sus respectivas enmiendas adoptadas por la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, y la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

- SEGUNDO:** **APLICAR** la Resolución 744 (18), sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones, durante el reconocimiento de los graneleros y petroleros establecidas en la Resolución 744 (18) sus enmiendas, la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña conexas a esta Resolución.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983, Resolución 106-51 de DGMM de 21 de abril de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Castillero
Director General de Marina Mercante